

RESOLUCION NO. EPA-RES-00119-2026 DE VIERNES, 27 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0015214 de fechas 06 de febrero de 2026, el señor LUIS ELGUEDO SALAS, identificado con c.c. N° 39461171, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…) Mediante la presente solicito visita técnica para revisión de un árbol de Bonga que se ubica al frente de mi vivienda ubicada en el barrio Nelson Mandela sector las Torres Mz 8 – lote 17. El árbol está ocasionando daños en la estructura de la vivienda y ramas de gran tamaño sobre los techos. Asimismo, ramas muy cerca de las torres de energía de media tensión lo cual genera un alto riesgo para mi familia y la comunidad en general. (…)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de febrero de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000098-2026, de fecha 12 de febrero del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	16	1.5	Bueno / tala de emergencia árbol en riesgo y ocasionando daños con el sistema radicular en la vivienda del solicitante		E04728822-N02704482

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Al momento de realizar la visita de verificación al sitio, esta fue atendida por el señor Luis Elguedo Salas, quien actúa en calidad de solicitante y propietario de la vivienda objeto de evaluación. En el lugar se evidenció la presencia de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), ubicado en área contigua a la vivienda situada en el Barrio Nelson Mandela, Sector Las Torres, Manzana 8, Lote 17.*

El árbol presenta una altura aproximada de 12 metros, con ramas extendidas hacia la vía pública y hacia la vivienda del solicitante, encontrándose además en proximidad al cableado eléctrico de energía. Esta condición incrementa el nivel de riesgo, especialmente ante eventos climáticos adversos. Durante la inspección se evidenció la presencia de raíces expuestas y un sistema radicular superficial y expansivo, cuya cercanía a la infraestructura residencial ha generado daños estructurales considerables en la vivienda del solicitante. Entre las afectaciones identificadas se encuentran la invasión de cimientos, agrietamiento de muros, levantamiento de pisos y otras estructuras, así como daños en redes sanitarias y de servicios públicos (tuberías y registros).

Las condiciones descritas comprometen la estabilidad tanto del árbol como de la vivienda, elevando significativamente el riesgo de volcamiento y representando una amenaza directa para los habitantes del inmueble, los transeúntes, los vehículos que circulan por la zona y las viviendas aledañas.

CONCEPTO TECNICO:

*Con base en la visita de verificación realizada y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S. ESP (Afinia Grupo EPM) para realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. Esta intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, dado que el árbol se encuentra en proximidad al cableado de energía y a un poste, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura de redes, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes, cuando la probabilidad de caída o desprendimiento de ramas se incrementa.*

Asimismo, se autoriza a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres a ejecutar la tala de emergencia del mismo árbol. Esta medida se considera necesaria y justificada ante el peligro inminente de volcamiento que representa el árbol, poniendo en riesgo la integridad física de los residentes de la vivienda del solicitante, los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía y las viviendas aledañas, afectando la seguridad de la comunidad en general.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.*

La compensación por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se

encuentran.

Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas y la poda."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la*

estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a las entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000098-2026 de 12 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud realizada por el señor **LUIS ELGUEDO SALAS**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga), el cual se encuentra ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector Las Torres, Manzana 8, Lote 17, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04728822-N02704482, ante el peligro inminente de volcamiento que representa el árbol, poniendo en riesgo la integridad física de los residentes de la vivienda del solicitante, los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía y las viviendas aledañas, afectando la seguridad de la comunidad en general.

Así mismo, se concederá autorización y/o permiso a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.AS. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, para realizar poda técnica de descope o reducción de altura, a un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn, ubicada en el Barrio Nelson Mandela, Sector Las Torres, Manzana 8, Lote 17, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04728822-N02704482, con la finalidad mitigar el riesgo eléctrico, dado que el árbol se encuentra en proximidad al cableado de energía y a un poste, situación que

podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura de redes, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes, cuando la probabilidad de caída o desprendimiento de ramas se incrementa.

Que es preciso anotar, que la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM se le autorizó labores de poda técnica de formación en árboles ubicados que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico en las vías públicas mediante resolución EPA-RES-00794-2024 DE MIÉRCOLES, 09 DE OCTUBRE DE 2024; por lo tanto, por lo que la intervención del individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn, ubicada en el Barrio Nelson Mandela, Sector Las Torres, Manzana 8, Lote 17, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04728822-N02704482, del cual se conceptuó la tala de emergencia, deberá de manera articulada con la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres de Cartagena, realizar las gestiones para ejecutar previamente la poda, para la posterior intervención de la oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres de Cartagena.

Finalmente, se le comunicara el presente acto administrativo al señor **LUIS ELGUEDO SALAS**, identificado con c.c. N° 39461171, en calidad de solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000098-2026 de 12 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por el señor **LUIS ELGUEDO SALAS**, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** a un (1) individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga), el cual se encuentra ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector Las Torres, Manzana 8, Lote 17, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04728822-N02704482. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar Poda Técnica de Descope o reducción de altura, a un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn, ubicada en el Barrio Nelson Mandela, Sector Las Torres, Manzana 8, Lote 17, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04728822-N02704482. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que es preciso anotar, que la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM se le autorizó labores de poda técnica de formación en árboles ubicados que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico en las vías públicas mediante resolución EPA-RES-00794-2024 DE MIÉRCOLES, 09 DE OCTUBRE DE 2024; por lo tanto, por lo que la intervención del individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn, ubicada en el Barrio Nelson Mandela, Sector Las Torres, Manzana 8, Lote 17, en área de espacio público, bajo las coordenadas

geográficas E04728822-N02704482, del cual se conceptuó la tala de emergencia, deberá de manera articulada con la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres de Cartagena, realizar las gestiones para ejecutar previamente la poda, para la posterior intervención de la oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres de Cartagena

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y poda se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **LUIS ELGUEDO SALAS**, en calidad de solicitante, al correo electrónico lelquedo73@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: LFRS